



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ**

**Magistrada Ponente
CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO.**

**Radicados Sala: 08-001-22-52-003-2015-82836
Radicado Fiscalía: 11001-60-00253-2007-82836**

Aprobada Acta N° 017

Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Resuelve la Sala la solicitud de *exclusión del trámite del proceso de Justicia y Paz*, del postulado **ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO** alias “El Leche” quien formó parte del extinto Bloque Héroes de los Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC-, presentada¹ y sustentada en desarrollo de audiencia pública por la Fiscalía Doce (12) Delegada de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional.

II. IDENTIFICACIÓN DEL POSTULADO.

De los generales de ley e individualización.

ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.381.148 expedida en San Pelayo (Córdoba), nació en ese mismo municipio, el 22 de agosto de 1975, de estado civil separado, con escolaridad primaria.

DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA: Se trata de varón de 1.65 cm de estatura. Presenta cicatriz en dedo anular mano izquierda, sin más registros aportados por la Fiscalía solicitante.

Para la constatación de la plena identidad del postulado **ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO**, el ente instructor cuanta con los siguientes elementos materiales de prueba, mismos puestos a disposición de la Sala y las partes, que son:

¹ Folios 5 y 6 del cuaderno del Tribunal.

- Informe de consulta AFIS, con la tarjeta decadactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección Nacional de Identificación.
- Hoja de Vida del desmovilizado, elaborada por el equipo de policía judicial del C.T.I., de la Unidad Nacional de Justicia y Paz.
- Imprimible del SIJYP de la hoja de vida del postulado ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO.
- Obran los datos correspondientes a su identificación oficial con reporte de su cédula de ciudadanía No. 7.381.148 expedida en San Pelayo (Córdoba).

Ruta criminal y Situación Jurídica del postulado.

ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, perteneció a las Autodefensas Unidas de Colombia al Bloque Héroes de los Montes de María, Frente no concretado, como tampoco es reportado el comandante de frente, se conoce en la actuación que operó en esa filas criminales en el departamento de Bolívar, Comandante máximo SALVATORE MANCUSO GÓMEZ alias "El Mono Mancuso", permaneciendo en el referido grupo armado ilegal hasta su desmovilización colectiva el día 14 de julio de 2005, acto realizado en el corregimiento de San Pablo Jurisdicción del municipio de María la Baja - Bolívar, fecha misma en la que se reincorporó a la vida civil, quedando libre al no tener requerimientos judiciales para esa oportunidad.

Igualmente informa la Sra. Fiscal, que el día 11 de octubre de 2006, este postulado solicitó voluntariamente su postulación ante el Alto Comisionado para la Paz, el diligenciamiento de postulación por parte del Ministerio del Interior y de Justicia se realizan el día 10 de mayo de 2007.

Con relación al contexto del Bloque héroes de los Montes de María la Fiscalía aduce que este ya ha sido ampliamente presentado en desarrollo de otras audiencias que viene adelantado esta Sala, tal como lo son el adelantado en contra EDWAR COBOS TÉLLEZ alias "Diego Vecino" y otros, como comandante de Bloque, y de UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ alias "Juancho Dique", como comandante de frente.

Sostiene la Dra. CABARCAS CASTILLO, Fiscal del caso, que, con relación a víctimas que lo refirieran o sindiquen como autor de conductas punibles, una vez realizado un filtro con las mismas en el sistema de información y registro de la Unidad de Justicia y Paz SIJYP, no existen reportes de estos respecto del postulado ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO.

En igual sentido no se encontró información relacionada con los bienes que pueda tener registrados el postulado NEGRETE DURANGO, a su nombre, además que de sus actividades se colige que no entregó ningún bien propio al momento de la desmovilización.

En relación a los antecedentes o anotaciones que pudiere registrar el postulado NEGRETE DURANGO, milita el informe FPJ-11- fechado 21 de septiembre de 2015, firmado por el funcionario de policía judicial PEDRO FRANCISCO PATERNINA CHÁVEZ, del C.T.I. U.N.F.E.J.T., quien manifestó haber realizado consultas en diferentes bases de datos y oficinas con el fin de indagar los procesos en los que el postulado ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, hubiese podido estar vinculado, obteniendo, entre otros resultados, respuesta mediante oficio No. 1019 del Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo, quien informó que en ese despacho judicial no cursan investigaciones por hechos que señalen al postulado NEGRETE DURANGO, como responsable de punibles.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Cuanta la Fiscalía con los siguientes elementos sustentación,

1. Oficio de fecha 10 de mayo de 2007, del Sr. Ministro del Interior y de Justicia, a través del cual remite al entonces Fiscal General de la Nación, Dr. MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA, un listado de (64) personas desmovilizadas de las Autodefensas Unidas de Colombia, para los efectos de postulación previstos en la ley 975 de 2005, encontrándose en el anexo No. 1 de dicha lista, ítem No. 65 el nombre del postulado NEGRETE DURANGO ARLINTON MIGUEL.
2. Escrito de solicitud de postulación realizado por el postulado ARLINGTON MIGUEL NEGRETE DURANGO al Alto Comisionado Para La Paz, Dr. LUIS CARLOS RESTREPO, de fecha 11 de octubre de 2006.

Posteriormente, la Fiscalía adelantó los siguientes diligenciamientos respecto de los cuales, considera, permiten comprobar la existencia de la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 11A de la ley 975 de 2005, adicionada por la ley 1592 de 2012, para petitionar la exclusión del postulado debido a su renuencia a comparecer al proceso:

1. Oficio No. 000196, de fecha 14 de enero de 2014, firmado por la Dra. EVA ROCÍO MORALES RUIZ, de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, donde remite la separata de convocatoria, citación o emplazamiento que se realizó a los miembros desmovilizados de los GAOML de las AUC, para que se iniciaran las diligencia de versión libre, ratificación, reportes y actualización de información, publicada el 30 de diciembre de 2013.

2. Oficio No. 006772 de fecha 16 de julio de 2014, suscrito por MARJEE LEANDRA CIFUENTES VILLARRAGA Auxiliar II adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, con sede en Bogotá D.C., mediante el cual envió separatas convocando a miembros desmovilizados que no han iniciado diligencia de versión libre, dando cuenta que en dicha separata se encuentra relacionado el postulado ARLINGTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, desmovilizado del Bloque Montes de María de la A.U.C.
3. Oficios No. 001102, 005260 y 006210 de fecha 5 de febrero, 5 de mayo y 21 de mayo de 2015, suscritos por NANCY STELLA ANGARITA MARTÍNEZ, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, mediante el cual envió la documentación relacionada con los diligenciamientos realizados respecto del postulado ARLINGTON MIGUEL NEGRETE DURANGO: i) Separatas Originales. ii) copias de las publicaciones del diario El Espectador de los días 29 de diciembre de 2014, 3 de febrero y 5 de marzo de 2015. iii) certificaciones emitidas por parte de la Imprenta Nacional. iv) copias de las órdenes de servicio No. 40250 y 40019 de la Imprenta Nacional. v) certificaciones del diario El espectador.
4. Con orden de cumplimiento No. 13 de fecha 4 de febrero de 2014, suscrita por el Dr. VICENTE GUZMÁN HERRERA, en su condición de Fiscal Once (11) Delegado de la ahora Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional de Barranquilla, se ordenaron emitir los oficios en esa misma fecha, dirigidos en su orden a los Doctores JOSÉ IGNACIO JAIMES HERNÁNDEZ, Profesional Especializado II de la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá D.C.; JUAN PABLO HINESTROSA VÉLEZ, Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz; MILTON GÓMEZ CARDOZO Defensor del Pueblo Seccional Atlántico; GERARDO GONZÁLEZ LLÍNAS, Procurador Judicial No. 43 Penal de Barranquilla; JORGE NOGUERA ZAMBRANO, Abogado de la Defensoría del Pueblo de Barranquilla; DEFENSORA DEL PUEBLO Seccional Atlántico; ANA MORALES VALEGA, RAFAEL TORRES RESTREPO, ALFONSO PÉREZ GUZMÁN, ROSALBA CAÑAVERA ZAPATA y AUSBERTO RAFAEL BRUJES DAZA, de la Defensoría del Pueblo de Barranquilla; NICOLASA GONZÁLEZ, Jefe de Prensa de la Fiscalía General de la Nación; al Director de Radio La Libertad de Barranquilla, a la señora DORIS JIMÉNEZ DE CANTILLO Directora Emisora Todelar Cartagena – Bolívar; a los PERSONEROS MUNICIPALES de Buenavista – Sucre, El Guamo – Bolívar, y Sincelejo – Sucre; a los investigadores Criminalísticos de la Unidad Nacional de Justicia y Paz de Barranquilla CARLOS MORENO, CARLOS DÍAZ PALACIOS y JOSÉ CLAVIJO VILLAMIZAR, respectivamente, oficios mediante los cuales se informó la

fecha de versión libre conjunta para el día 20 de febrero de 2014 a las 8:30 a.m.

5. Orden de cumplimiento No. 17 de fecha 25 de febrero de 2014, suscrita por el Dr. VICENTE GUZMÁN HERRERA, en la que dispuso fijar fecha para la realización de diligencia de versión libre conjunta a postulados del Bloque Montes de María, entre ellos a ARLINGTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, para el día 20 de marzo de 2014 a partir de 8:30 a.m.
6. Oficios sin numeración de fecha 26 de febrero de 2014, con el fin de comunicar a las prenombradas autoridades y personas la realización de diligencia de versión libre conjunta de postulados del Bloque Héroes de los Montes de María, dentro de ellos ARLINGTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, diligencia que se realizaría el día 20 de marzo de 2014 a partir de las 8:30 a.m.
7. Copia fotostática de la orden de cumplimiento No. 003 de fecha 2 de junio de 2015, suscrita por la Dra. JEANNETTE VIRGINIA CABARCAS CASTILLO, en la que dispuso fijar fecha para la realización de diligencia de versión libre a unos postulados del Bloque Montes de María, entre ellos ARLINGTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, para el día 9 de junio de 2015 a las 9:00 a.m.
8. Oficios/DNFEJT/F-12/MCG/ Números 508-509-510-511-513 de fecha 4 de junio de 2015, suscritos por la Dra. JEANNETTE VIRGINIA CABARCAS CASTILLO, dirigidos a los Doctores NICOLASA GONZÁLEZ Jefe de Prensa de la Fiscalía General de la Nación; GERARDO GONZÁLEZ LLÍNAS Ministerio Público; ALBERTO ARIZA HERNÁNDEZ Coordinador de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional de Barranquilla; CARLOS FIDEL VILLAMIL RUIZ Director Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional; MILTON GÓMEZ CARDOZO Defensor del Pueblo Seccional Atlántico; a los señores ARLINGTON MIGUEL NEGRETE DURANGO y otros como postulados, mediante los cuales se les dio aviso de la realización de la diligencia de versión libre que se llevaría a cabo el día 9 de junio de 2015 a las 9:00 a.m.
9. Acta de diligencia de versión libre de los postulados reuientes ARLINGTON MIGUEL NEGRETE DURANGO y otros, de fecha 9 de junio de 2015, donde se deja constancia de la no asistencia de los postulados y signada por los asistentes Dra. JEANNETTE VIRGINIA CABARCAS CASTILLO Fiscal 12 de la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, Dr. JORGE MIGUEL NOGUERA ZAMBRANO, como Defensor, Dr. GERARDO JOSÉ GONZÁLEZ

LLÍNAS Procurador 43 Judicial Penal II y EDWIN BRAN APONTE Investigador Criminalístico IV – C.T.I.

10. Copia fotostática de la orden de cumplimiento No. 004 de fecha 17 de junio de 2015, suscrita por la Dra. JEANNETTE VIRGINIA CABARCAS CASTILLO, en la que dispuso fijar fecha para la realización de diligencia de versión libre a unos postulados del Bloque Montes de María entre ellos a ARLINGTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, para el día 19 de junio de 2015 a las 9:00 a.m.
11. Los oficios/DNFEJT/F-12/MCG/Nos.531-532-533-534-535-536 de fecha 17 de junio de 2015, suscritos por la Dra. JEANNETTE VIRGINIA CABARCAS CASTILLO, dirigidos a las mismas autoridades ya relacionadas en precedencia, mediante los cuales se les dio aviso de la fecha de versión libre para el día 19 de junio de 2015 a las 9:00 a.m.
12. Acta de diligencia de versión libre de los postulados reuents ARLINGTON MIGUEL NEGRETE DURANGO y otros, de fecha 19 de junio de 2015, donde se deja constancia de la no asistencia de los postulados, con la comparecencia de los Doctores JEANNETTE VIRGINIA CABARCAS CASTILLO fungiendo como Fiscal 10 de la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, JORGE MIGUEL NOGUERA ZAMBRANO, Abogado defensor, EDITH CECILIA ALI IBÁÑEZ Procuradora 43 Judicial Penal II y EDWIN BRAN APONTE MONROY Investigador Criminalístico IV – C.T.I.

De los argumentos de la Fiscalía,

La Fiscalía considera que el postulado ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO falta evidentemente a sus compromisos como postulado, de sinceridad y honestidad con renuencia intencional, puesto que desde que manifestó voluntariamente su sometimiento a la ley de Justicia y Paz y su desmovilización colectiva y voluntaria el 14 de julio de 2005, no ha mostrado el mínimo interés para cumplir con los compromisos adquiridos en su condición de desmovilizado postulado, ni intención de comparecer habiendo transcurrido más de diez años a la fecha, por lo que no puede a expensas del postulado paralizarse la administración de justicia habiendo realizado la Fiscalía los esfuerzos necesarios para lograr su comparecencia, por todo lo cual reitera su solicitud que se excluya de la lista de postulación a ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO.

Del traslado a las otras partes e intervinientes:

Ministerio Público, el Sr. Procurador Judicial II Penal (43) de Barranquilla, Dr. GERARDO GONZÁLEZ LLÍNAS, manifiesta que una vez realizado un análisis de los documentos o elementos exhibidos por la Fiscalía, esta ha presentado

solicitud de exclusión respecto del postulado ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, conocido con el alias "El Leche" identificado con cédula de ciudadanía No. 7.381.148 expedida en San Pelayo (Córdoba), fundamentado su solicitud en las normas contempladas en el numeral 1° del artículo 11A de la Ley 975 de 2005 adicionado por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, y el artículo 7° de la ley 975 de 2005, advirtiendo que el postulado se comprometió en versión libre a decir la verdad, de análoga manera resalta el ente investigador que ha hecho la individualización e identificación del postulado NEGRETE DURANGO, y a través de un programa metodológico acredita la calidad de postulado, hubo verificación de los antecedentes, posibles anotaciones y procesos en contra de este, persecución de bienes que pudieran estar en cabeza del postulado, sin registros o hallazgos al respecto. La Fiscalía refiere el contexto del Bloque Héroes de los Montes de María, ya que no existen víctimas que lo señalen referencia de haber cometido hechos de sangre o conductas punible como autor. Anota que la Fiscalía comprobó que se le hicieron cinco (5) citaciones al postulado a través de diferentes medios de comunicación hablados, escritos y televisión, oportunidad en la que incluso este mismo funcionario del Ministerio Público que hoy interviene en esta audiencia, asistió en tres (3) oportunidades sin que el postulado compareciera siendo renuente, levantándose las respectivas actas para rendir versiones libres, lo que pone de presente el desinterés total del postulado para seguir siéndolo en la justicia transicional.

Finalmente, advierte que cumplidos los preceptos legales y constitucionales, es viable la petición hecha por la Fiscalía, esto es, excluir al postulado ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO de los beneficios ofrecidos por Justicia y Paz, debido que existe suficiente material probatorio y evidencia física de que el prenombrado postulado se ha citado y no ha querido comparecer, razones todas estas por las cuales está de acuerdo con lo solicitado por el ente investigador.

Por su parte el señor **defensor** Dr. JORGE NOGUERA ZAMBRANO, refiriéndose a la carpeta contentiva de los documentos, puesta a disposición por la Fiscalía y ha exhibido en audiencia como soporte a su petición, se puede constatar que efectivamente se trata de ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, de quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.381.148 expedida en San Pelayo (Córdoba), y que se trata de un desmovilizado del Bloque Héroes de los Montes de María de las AU.C., quien se desmovilizó colectiva y voluntariamente el día 14 de julio de 2005, y el 10 de mayo de 2007, el Alto Comisionado de Paz, mediante acto administrativo lo postula para acceder a los beneficios ofrecidos por la ley de Justicia y Paz, igualmente, que se constata en las carpetas que a través de diferentes diligenciamientos realizados por medios de comunicación idóneos se conminó al postulado ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, para que acudiera a cumplir sus compromisos, sin resultados positivos, desconociendo él como defensor, los motivos de esa renuencia puesto que desde que le fue asignada la defensa técnica de NEGRETE DURANGO, no ha tenido la oportunidad de entrevistarse con el mismo para escuchar de su propia voz las razones por las cuales se encuentra renuente a continuar en el programa de

Justicia y paz, y darle las asesorías correspondientes, afirma que es cierto que muchos de estos postulados quedaron en libertad al momento de su desmovilización por no existir ordenes de captura en su contra y que muchos de estos solo desempeñaron el oficio de radio-chispa o patrulleros como es el caso de su representado, existiendo respecto de tal situación una ley más flexible que lo es la 1424 de 2010, razón por la cual no hubiera dudado en recomendarle a su defendido tomar ese sendero legal, por todo ello, y ante la renuencia puesta de manifiesto por la Fiscalía y los elementos que sustentan su petición no le queda sino dejar a criterio de la Sala la decisión que en derecho encuentre correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

De conformidad con el artículo cuarto del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011 la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005 y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales de: *“Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)”*

Acorde con los planteamientos expuestos por la Fiscalía General de la Nación, así como de los elementos materiales probatorios que emergen del paginario y de la solicitud de exclusión, se desprende que **ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO**, durante su permanencia en el Bloque Héroes de los Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia –A.U.C.–, desplegó su actuar delictivo conjuntamente con otros miembros del grupo ilegal en el área rural del departamento de Bolívar. Por ello, la jurisdicción, teniendo en cuenta el Acuerdo antes referido, así como el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006², corresponde al Distrito Judicial de Barranquilla.

En reiterada Jurisprudencia la Honorable Corte Suprema de Justicia advierte claro que la competencia para excluir postulados del trámite previsto en la ley 975 de 2005, cuando se den los presupuestos legales para ello, radica en la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior. Sentencias de la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decisión del 23 de agosto de 2011, rad. 34423, M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez; decisión del 22 de agosto de 2012, rad. 39162, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero, entre otras.

La Ley 1592 de 2012 consagró en el artículo 5, que adicionó el canon 11A a la Ley 975 de 2005, la *terminación del proceso de Justicia y Paz y la exclusión de la lista de postulados*, bajo el entendido que:

² “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”.

“Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, (...) resalta de la Sala.

Por lo expuesto en precedencia, la competencia para conocer y resolver la solicitud de exclusión que nos ocupa, conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 11A de la Ley 975 de 2005 adicionado por la Ley 1592 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 3011 de 2013, y demás normas referidas, presentada y sustentada por la señora Fiscal Doce (12) Delegada de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional con sede en Barranquilla radica en esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz.

Del fundamento legal y jurisprudencial.

1. El numeral 1° del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, determina que hay lugar a la exclusión de la lista de postulados al proceso de Justicia y Paz.

“Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley”.

Sobre el particular, la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 23 de agosto de 2011³, al referirse al tema advierte:

“...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado –procesado o condenado–, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.

[...]

Por su parte, el Decreto 3011 de 2013, al señalar las *formas de terminación del proceso*, refiere que para efectos de dar aplicación a las causales contenidas en el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, se tendrá en cuenta lo siguiente:

“1. La verificación de las causales estará en cabeza del fiscal delegado, quien sólo deberá acreditar prueba sumaria de su configuración ante la Sala de Conocimiento. “...”

³ Radicado 34423, M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.

2. De conformidad con lo que viene expuesto es claro que la renuencia e incumplimiento de los compromisos por parte del postulado conlleva a la exclusión de la lista como tal, una vez acogidos a este proceso especial, y a la pérdida de todas las prerrogativas y beneficios que le hubieren sido otorgados, teniendo en cuenta que no basta con la simple manifestación de voluntad de acogerse al proceso, sino que esta voluntad se debe reflejar de manera concreta en el actuar del postulado en cada una de las etapas del diligenciamiento procesal.

La Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado que:

“.....La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita.....⁴”

En este sentido, ha de destacarse, igualmente, lo expresado por la citada Honorable Corporación Judicial, en decisión de radicado No. 41.217 del 15 de mayo de 2013, con ponencia del Honorable Magistrado JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO:

“1. Al proceso de justicia y paz reglado en la Ley 975 del 2005 se llega voluntariamente, en aras de acceder a los beneficios de una sanción alternativa. Hacerse a estos, comporta, como contrapartida para el desmovilizado del grupo armado ilegal, la carga de contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, en los términos de ese estatuto, los que, de necesidad, se compromete a cumplir en forma expresa desde el momento en que decide acogerse a sus lineamientos.”

(...)

De tal forma que, para lograr esos cometidos, al postulado se le impone cumplir con el procedimiento establecido y este exige que deba acudir ante el Fiscal, cuando así lo cite, en aras de rendir una versión, en desarrollo de la cual tiene la obligación de confesar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó y demás aspectos previstos en el artículo 17 de la Ley 975 del 2005...”

(Subrayado de la Sala)

⁴ Sentencia Radicado 45455 del 20 de mayo de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

El ente acusador a efectos de fundamentar la solicitud de exclusión, ha demostrado con los elementos materiales probatorios y evidencias aportadas, exhibidas en la vista pública, y contenidas en las carpetas del caso, que el postulado ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, ha desplegado un comportamiento renuente e injustificado a participar en el proceso transicional, quebrantado las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, trasgrediendo así los presupuestos de la Ley 975 de 2005, al no asistir o acudir a los diferentes llamados y citaciones a versión libre convocadas por la Fiscalía, negando así, el derecho a la verdad, justicia y reparación, causal en que se fundamenta la solicitud de exclusión presentada ante esta Colegiatura, demostrando un comportamiento de menosprecio a participar activamente en este proceso especial.

Con el despliegue y las gestiones encaminadas a obtener la comparecencia del postulado ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, sin resultados positivos, tales como citaciones, llamados, difundidos a través de diversos medios de comunicación regionales y nacionales, ya advertidos en precedencia, para que contribuyera a la realización de versiones libres, y el cumplimiento de sus obligaciones como postulado, se pone de presente su evidente desinterés de permanecer en la justicia transicional.

Así lo expuesto, no cabe duda que la decisión de desmovilizarse, postularse y permanecer en el trámite del proceso de Justicia y paz, es absolutamente voluntaria, lo cual demanda del postulado obligaciones mínimas orientadas a demostrar que mantiene latente su interés, exteriorizado inicialmente con su desmovilización, y luego, en todas las veces que sea llamado a comparecer, así como en la no repetición de los hechos cometidos durante su militancia en el grupo armado organizado al margen de la ley, en aras de alcanzar los propósitos de la reconciliación nacional, la paz sostenible y la convivencia, propios del nuevo rumbo dentro de la institucionalidad del Estado de derecho. De tal manera que el incumplimiento de los compromisos y las obligaciones legales en ese sentido apareja la consecuente pérdida de los beneficios previstos en el estatuto de justicia transicional.

Por todo ello, no es suficiente con la postulación del desmovilizado por el Gobierno Nacional y que la Fiscalía haya dado inicio al procedimiento reglado en la ley 975 de 2005, sino que es trascendente que preste su concurso durante todo el trámite, cumplir en todo momento los compromisos que apareja este sistema especial de enjuiciamiento en aras de resguardar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Es indudable que el compromiso de contribuir con la verdad, la justicia y la reparación integral, se materializan con voluntad del postulado en aportar concretamente con su participación activa en el proceso transicional, por lo cual, la inasistencia injustificada o renuencia a contribuir con las versiones libres o a dar inicio a las mismas, como ha acontecido en este caso, siendo esta la fase

esencial y primaria del proceso transicional especial, advierte la falta de interés por parte del postulado a colaborar en el esclarecimiento de los hechos cometidos con ocasión a su permanencia dentro del grupo armado ilegal.

De conformidad con lo expuesto, esta Sala de Conocimiento, encuentra debidamente fundamentada la solicitud de exclusión como postulado a la ley de justicia y paz de ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, ya que, se adecua la causal contemplada en el inciso 1° del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 5° de la ley 1592 de 2012, por renuencia e incumplimiento de los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, siendo evidente el comportamiento desinteresado y la falta de compromiso con el proceso transicional.

V. OTRAS DECISIONES.

1. Lo aquí decidido deberá ponerse en conocimiento inmediato, por parte de la Secretaría de esta Sala de Justicia y Paz, a la Dirección Nacional de Fiscalías y a la Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas, y demás autoridades competentes, para que se realicen las investigaciones que correspondan por hechos que resulten presuntamente atribuibles al mencionado postulado; en este caso la Fiscalía ha advertido que para el momento de la solicitud no se le encontraron investigaciones en curso al postulado ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO, no obstante ello, la Sala insta a la Fiscalía General de la Nación, para que se ahonde en las averiguaciones correspondientes en este orden.
2. La Fiscalía General de la Nación, a través de Delegada Doce (12) de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, deberá compulsar copias a la justicia ordinaria de manera inmediata, a fin de que se investigue el presunto delito de Concierto para Delinquir en el que pudo incurrir el postulado **ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO**, sin perjuicio de la probable comisión de otros hechos punibles, y se dé cumplimiento a lo que hubiere lugar.
3. Dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 35 del Decreto Reglamentario 3011 del 26 de diciembre de 2013, *"Por el cual se reglamentan las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012"*, se insta a la Fiscalía General de la Nación para que informe *"a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de identificación de afectaciones causadas en el proceso que se adelanta en contra de un máximo responsable del patrón de macro-criminalidad del cual fueron víctimas"*, resaltando que, en todo caso *"tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011, según lo dispuesto en el artículo 48 del presente Decreto"*.
4. En firme la presente decisión, comuníquese por Secretaría de esta Sala, la determinación adoptada en relación con el postulado **ARLINTON MIGUEL**

NEGRETE DURANGO, de condiciones civiles registradas al inicio de esta decisión, al Ministerio del Interior para lo de su cargo y competencia, y a las demás autoridades correspondientes.

5. De acuerdo al deber judicial de memoria a que alude el artículo 56A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, manténgase copia de la actuación en el archivo de la Secretaría de esta Sala dispuesto para tales efectos, bajo la consideración que la información recabada en esta actuación *“podrá ser considerada en la reconstrucción de la verdad histórica de lo sucedido con el accionar paramilitar”*⁵.

6. En todo caso la terminación del proceso de justicia y paz reactiva el término de la prescripción de la acción penal.

No obstante que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 Decreto 3011 de 2013, Parágrafo 3., *“Frente al auto que defina la renuncia del postulado al procedimiento especial de justicia y paz, no procederá recurso alguno”*; teniendo en cuenta la trascendencia del asunto; en consideración a que la Ley 1592 de 2012 alude a que el recurso de apelación procede *“contra el que decide sobre la terminación del proceso de Justicia y Paz”*, como acontece en este caso; y, en aras de garantizar el derecho a la doble instancia⁶, contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla**, en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN de **ARLINTON MIGUEL NEGRETE DURANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.381.148 expedida en San Pelayo (Córdoba), del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012 y demás decretos reglamentarios, en los términos solicitados por la Fiscalía Doce (12) Delegada de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, y conforme a las

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decisión del 23 de agosto de 2011, radicado 34423. M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.

⁶ Derecho a la impugnación recogido en los artículos 29 y 31 de la Constitución Política. Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional de tiempo atrás ha venido refiriendo a la garantía de la doble instancia en los siguientes términos: *“El principio de la doble instancia, garantizado constitucionalmente, se constituye en una piedra angular dentro del Estado de derecho, pues a través de él se garantiza en forma plena y eficaz el ejercicio del derecho fundamental de defensa y de contradicción, ambos integrantes del denominado debido proceso. Así, en materia penal, resulta de singular importancia que el superior jerárquico del funcionario encargado de tomar una decisión en primera instancia, pueda libremente estudiar y evaluar las argumentaciones expuestas y llegar, por tanto, al convencimiento de que la determinación adoptada se fundamentó en suficientes bases fácticas y legales o que, por el contrario, desconoció pruebas, hechos o consideraciones jurídicas que ameritaban un razonamiento y un juicio diferente.(..)*

Ahora bien, conviene aclarar que para la Corte el principio de la doble instancia, a la luz de los preceptos constitucionales, reviste el carácter de fundamental, toda vez que constituye una garantía del debido proceso y, a su vez, de la función judicial”. Sentencia C-037 del 5 de febrero de 2006, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

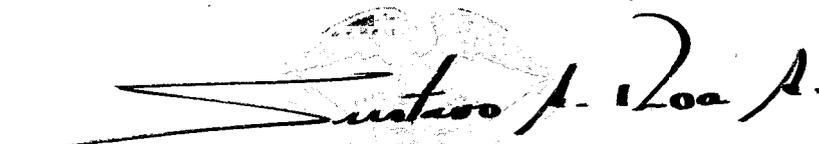
consideraciones expuestas en el cuerpo de esta decisión, con todas las consecuencias de ley pertinentes.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría de esta Sala y por la Fiscalía, **DAR CUMPLIMIENTO** sin dilación alguna a lo dispuesto en el acápite "*V. Otras decisiones*" y a lo demás de ley.

TERCERO: De acuerdo a lo argumentado en precedencia, contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y Cúmplase


CÉCILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
Magistrada


GUSTAVO A. ROA AVENDAÑO
Magistrado


JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Magistrado